



**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 1690**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE  
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

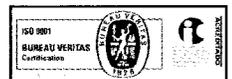
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA 2005ER30516 de fecha 26 de agosto de 2005, la señora ALCIRA PÉREZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.717.935 presentó ante el entonces Departamento Administrativo de Medio ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de permiso o autorización de tala del arbolado urbano ubicados en espacio privado en la calle 88 No. 89 A-33, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 6 9 0

2

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita realizada, emitió concepto técnico No. 2005GTS321 del 19 de diciembre de 2005, en virtud del cual se considera técnicamente viable la tala de dos (2) árboles de las siguientes especies: una (1) Acacia debido a su sistema radicular superficial, daño a infraestructura, podas anteriores antitécnicas y la tala de una (1) Araucaria, debido a su inadecuado lugar de siembra.

Que la Resolución No. 1200 del 05 de julio de 2006, otorgó permiso de Tala a los individuos arbóreos precitados a cargo de la Señora ALCIRA PÉREZ HUERTAS; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la misma; para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que la Resolución en mención, para el día 30 de enero de 2008, fue notificada personalmente al señor ERWIN GIOVANNY FONSECA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.356 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 155.644 del C. S. J., persona autorizada para tal fin; plasmándose como fecha de ejecutoria el día 06 de febrero de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 17 de septiembre de 2009, en espacio privado en la dirección calle 88 No. 89 A - 33, localidad de Engativá de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 017304 de fecha 15 de octubre de 2009, el cual determinó lo siguiente: "*Se realizó verificación de lo dispuesto en el considerando de la resolución adjunta, encontrando que se ejecutó la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especies Acacia y Araucaria real, emplazados sobre área privada, en la dirección relacionada. **No se aporta copia del recibo de pago por concepto de compensación.** En el expediente reposa el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento...*" **(Subrayado y negrillas fuera del texto).**



Handwritten initials: *el*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE Nº

1 6 9 0

3

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 1200 de fecha 05 de julio de 2006, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto **Compensación**, requerido por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en la referida Resolución en su artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 3,45 individuos vegetales plantados (IVPs) que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$355.367), para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco Occidente y consignar en la cuenta No. 256-85005-8 código 017 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, recibo que deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago a este Departamento, en todo caso dentro de la vigencia del presente acto, con destino al expediente DM-03-05-1503"*.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las



*ml*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por la Señora ALCIRA PÉREZ HUERTAS, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE N.º 1690

5

establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la Señora **ALCIRA PÉREZ HUERTAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.717.935** de Bogotá D. C.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1200 de fecha 05 de julio de 2006 y el concepto Técnico de seguimiento No. 017304 del 15 de octubre de 2009, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **3,45 IVPs**, equivalentes a **\$355.367,00 pesos m/cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, localizados en la calle 88 No. 89 A-33 de esta ciudad, a cargo de la Señora **ALCIRA PÉREZ HUERTAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.717.935** de Bogotá D. C.

En merito de lo expuesto:



de  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6

Nº 1 6 9 0

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Señora **ALCIRA PÉREZ HUERTAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.717.935** de Bogotá D. C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la calle 88 No. 89 A-33 de esta Ciudad, consignando la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$355.367,00) M/Cte.**, equivalentes a **3,45 IVPs Y A 0,932 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 1200 de fecha 05 de Julio de 2006, así como lo estableció el Concepto Técnico de Seguimiento No. 017304 de 15 de octubre de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Señora **ALCIRA PÉREZ HUERTAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.717.935** de Bogotá D. C., deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")**..

**PARÁGRAFO** La Señora **ALCIRA PÉREZ HUERTAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.717.935** de Bogotá D. C., deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 05 – 1503** de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1690

7

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la Señora **ALCIRA PÉREZ HUERTAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.717.935** de Bogotá D. C., en la Carrera 6 No. 11 – 54 of. 413 de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyecto:** Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas  
**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González *su*  
**Aprobó:** Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S. *ey*  
**Expediente:** DM-03-2005-1503  
**CT. DCA.** 017304/15-10-2009  
**Radicado.** 2005ER30516

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

*su*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

